

( Mar 44 )

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVII.

Cajamarca, Sábado 17 de Julio de 1897.

Número 22.

## Distrito Mineral de Cajabamba.

### MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título.	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	Nombre de los propietarios	Nº. de pertenencias	Dimensiones.	Situación de las pertenencias.	Contribu- ción
	2	Panizará.....	Plata.....	Santiago Martín.....		2 400 × 200.....	Sayapullo.....	80
	4	Milagro.....	Idem.....	José Santiago, Ricardo Al- berto, Elias y Eliseo Martín.....	1	200 × 200.....	Blanco.....	15
	6	Cananguitas.....	Idem.....	Idem.....	1	2 200 × 200.....	Alpíe de Igor.....	15
	21	Monserrate.....	Idem.....	Juan Manuel, Juan José y Felipa Velezmoro.....	1	200 × 112.....	San Juan de Al- gamarea.....	15
Juzgado de P. Instan- cia de Ca- jabamba...	22	Rosario.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 100.....	Idem.....	15
	23	Descubridora.....	Idem.....	Idem.....	2	100 × 150.....	Idem.....	15
	24	San Blas.....	Idem.....	Idem.....	1	150 × 167.....	Idem.....	30
	25	Capán.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 175.....	Idem.....	15
	26	San Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 100.....	Idem.....	15
	27	Son José.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 200.....	Idem.....	15
	28	Puma Sahuin lo.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 165.....	Idem.....	15
	34	La Cascada.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 100.....	C. Algamarca.....	15
	35	Monsercabe.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 100.....	Idem.....	15
	36	Trinidad.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 100.....	Idem.....	15
	37	San Vicente.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 100.....	Idem.....	15
	38	Providencia.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 100.....	Idem.....	15
	39	La Tapada*.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 120.....	Idem.....	15
	40	Maria de la Mer- ced.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 100.....	Idem.....	15
	41	Miraflores.....	Idem.....	Idem.....	1	200 × 100.....	Idem.....	15
	42	El Cobre.....	Cobre.....	Idem.....	1	18 200 × 120.....	Idem.....	15
	44	El Milagro.....	Plata.....	Elias Martín.....		3 600 × 200.....	Sayapullo.....	45

## Distrito Mineral de Contumazá.

### MINAS EMPADRONADAS.

Juzgado de 1 <sup>a</sup> . Instan- cia de Con- tumazá...	15	San Nicolás.....	Plata.....	Belisario Espolucin y N. Ma- chiavelo.....		2 400 × 100.....	C. Trigo Punta.....	80
	16	San Francisco.....	Idem.....	Francisco Lizarzaburu.....		1 200 × 100.....	• Machay.....	15
	17	El Carmen.....	Idem.....	Belisario Espolucin y N. Ma- chiavelo.....		2 400 × 200.....	• El Toro.....	80

# EL REGISTRO OFICIAL.

## REGLAMENTO

Del Impuesto sobre el consumo de la Sal.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución 5º del artículo 94 de la Constitución y en cumplimiento de la ley de 11 de Enero de 1896 y el decreto supremo de esta fecha; he venido en expedir el siguiente «Reglamento al consumo de la sal»:

Art. 1º. La sal para el consumo doméstico pagará un impuesto de cinco centavos por kilogramo.

Art. 2º. La que se destine a usos industriales, como la minería, ganadería, salazón de cueros, fabricación de jabón y otros semejantes, pagará un centavo por kilogramo.

Art. 3º. El impuesto se pagará en los lugares de producción, ó sea en las salinas, en el acto de ser extraída la sal para el consumo.

Art. 4º. La recaudación del impuesto se hará por los empleados nombrados por el Gobierno, y bajo la dirección y vigilancia de la Oficina Central que se establecerá en Lima y las delegaciones departamentales y provinciales que residirán en las Capitales de Departamentos y Provincias de la República.

Art. 5º. En toda salina explotada habrá un Jefe Recaudador y los empleados que se juzgue necesario para vigilar la explotación, hacer efectivo el impuesto, inutilizar para el consumo doméstico la sal que se destine a usos industriales e impedir el tráfico clandestino.

Art. 6º. Los empleados del impuesto al consumo de la sal, gozarán de las prerrogativas acordadas por las leyes á los Recaudadores de Rentas Nacionales, y los funcionarios políticos y administrativos estarán obligados a prestarles el auxilio de su autoridad y el de la fuerza pública cuando así lo soliciten para el desempeño de sus funciones.

Art. 7º. El pago del impuesto podrá hacerse, á elección del contribuyente, al recaudador de la salina de donde se extraiga la sal, en el acto de sacarla para el consumo; ó bien puede verificarlo ántes, en la Oficina Departamental ó Provincial correspondientes á la salina, obteniendo el recibo que acredite el pago del impuesto, y con el cual se presentará ante el respectivo Recaudador para la entrega de la sal comprada.

Art. 8º. Los recaudadores de las salinas, recibido que hayan el valor del impuesto, ó en vista de los certificados de pago de las oficinas á que se refiere el artículo anterior, otorgarán á los que extraigan la sal para el consumo, además del recibo correspondiente, una guía de libre tránsito en la cual se expresará: la procedencia de la sal, su destino, el uso doméstico ó industrial en que se va a emplear, nombre y residencia del remitente y destinatario, cantidad de sal extraida, con expresión de bultos ó envases y sus marcas y la suma pagada por el impuesto.

Art. 9º. Desde el momento en que se saque la sal del establecimiento de que se haya extraído hasta su llegada al lugar de su consumo y que vaya destinada, deberá tráficarse sea por la vía terrestre ó marítima, acompañada de la guía de libre tránsito á que se refiere el artículo anterior. Toda sal, cualquier que sea su cantidad y calidad, cuyo conductor no presente la guía respectiva, será considerada como contrabando, cayendo inmediatamente en comiso con los vehículos que la trasporten sin perjuicio de la multa establecida en este Reglamento y de la responsabilidad criminal en que incurra el contraventor, conforme á la ley de contrabando de 7 de Enero del presente año.

Art. 10º. Los empleados de la recaudación del impuesto sobre la sal, así como cualquier ciudadano, están facultados para exigir á los conductores la guía respectiva en cualquier punto de su tránsito hasta el lugar de consumo; y las autoridades fiscales, políticas ó municipales, deberán prestarles su apoyo para la persecución y sanción d. 1.

sal que denuncien como contrabando y de los autores de éste.

Art. 11º. En los puertos donde se embarque sal para el consumo de la República, las Aduanas exigirán, al presentarse la respectiva póliza, que sea ésta acompañada con la guía de tránsito libre, sin cuyo requisito no se permitirá el embarque. Verificado éste, se dará la verificación de la guía de tránsito al interiorado.

Art. 12º. Los traficantes clandestinos pagarán una multa de veinte centavos por cada kilogramo de sal sorprendida como contrabando. Esta multa, así como el apercibimiento, será entregada al denunciante ó apercibidor, previo el pago del impuesto respectivo.

Art. 13º. Será considerado como contrabando la sal cuya guía de tránsito corresponda á la destinada para usos industriales, no estando debidamente inutilizada según las fórmulas establecidas para este efecto. Para verificar esta comprobación, podrán los inspectores examinar la sal que se conduzca en cualquier punto de su tránsito hasta el consumo a que vaya destinada.

Art. 14º. Los comisos, como las multas impuestas en este Reglamento se harán efectivos, previa comprobación de la falta, éste ó no presente el delincuente, haciéndose constar el acto en un documento firmado por el Recaudador de las salinas ó el Jefe Departamental ó Provincial, el primer funcionario político de la localidad y dos testigos. Este documento servirá para entabiar el juicio á que haya lugar.

Art. 15º. Las resoluciones de los Recaudadores de salinas serán apelables ante el Jefe Departamental correspondiente; de la resolución de éste podrá apelar ante el Supremo Gobierno por conducto de la Oficina Central.

Art. 16º. Las internaciones que se efectúen por tierra deberán hacerse por las portadas ó caminos que dan acceso á las poblaciones ó estaciones de ferrocarriles; sin que en ningún caso puedan verificarse antes de las cinco de la mañana ni después de las seis de la tarde. La sal depositada en las estaciones de ferrocarriles se reputará como internación hecha á la población en que se hallen ubicadas.

Art. 17º. La sal que se sorprenda fuera de los caminos reales y usados para el tráfico, ó se introduzca á las poblaciones fuera de las horas fijadas, caerá en comiso.

Art. 18º. Todo aquel que deseé trasladar de una población á otra alguna cantidad de sal que haya pagado su impuesto, solicitará de la respectiva oficina una guía de traslación, que se le concederá gratis, y en la cual se expresará la procedencia y destino de la sal, los nombres del remitente y destinatario, la cantidad y calidad y el número de bultos ó envases.

Art. 19º. La Oficina Central y los empleados de su dependencia en la República, están facultados para fiscalizar la producción, movimiento y consumo de la sal en todos sus grados y formas, pudiendo exigir de los productores y negociantes la inspección, los documentos que acreditan el pago del impuesto; y en los casos en que fuere necesario, podrán allanar el domicilio, acompañados por las autoridades de policía y con los requisitos cor. que ésta lo puede hacer.

Art. 20º. Los tenedores de sal en depósitos ó almacenes, declararán las existencias que tengan al publicarse este Reglamento, expresando su cantidad, procedencia, calidad y demás condiciones. Los empleados del impuesto, verificarán la inspección de dichos depósitos y almacenes para cerciorarse de la exactitud de la declaración hecha; las diferencias ó excesos encontrados, caerán en comiso.

Art. 21º. El impuesto sobre la sal existente que se menciona en el artículo anterior será pagado en la forma siguiente:

Por cantidades que no excedan de una tonelada métrica se pagará el impuesto al contado, en la fecha de la publicación de este Reglamento.

Las cantidades mayores de una tone-

lada métrica pagaran el impuesto por terceras partes: la primera, al contado al publicarse este Reglamento; la segunda, treinta días después, y la tercera, á los sesenta días de la fecha indicada.

La Oficina Central y sus dependencias tendrán el derecho de exigir las garantías que juzguen necesarias para asegurar el pago del impuesto correspondiente á las existencias de la sal declaradas al ponerse en vigencia este reglamento. Así mismo, podrán vigilar mientras se realicen estas existencias, los depósitos en que se encuentran, llevando una cuenta de las ventas que se hagan hasta su terminación, de cuyas ventas dará una razón diaria cada uno de los tenedores de dichas existencias.

Art. 22º. Desde la fecha en que empiece á regir el presente Reglamento, todo aquel que explote alguna salina ó inicie trabajos en algún establecimiento de este género deberá presentarse por escrito a la Oficina Central ó a la Delegación Departamental ó Provincial más inmediata, para obtener la respectiva licencia.

En la solicitud presentada deberá expresarse: el nombre de la persona ó sociedad explotadora, el título con que posea el establecimiento que se trata de explotar, la ubicación de éste y demás circunstancias relativas al negocio que se propone emprender.

Art. 23º. Nadie podrá explotar salina alguna sin el permiso á que se refiere el artículo precedente, otorgado el cual se instalará en el establecimiento á que se refiere, el cuerpo de empleados encargado de su vigilancia y cobro del impuesto.

Art. 24º. Los empleados del impuesto á la sal, quedan expresamente sujetos á lo prescrito en la ley sobre responsabilidad de los empleados que malversen ó defrauden las rentas cuya vigilancia y recaudación les está encomendada.

Art. 25º. Quedan exentos del impuesto los indígenas pertenecientes á comunidades en cuyo territorio existe alguna salina de la cual hayan acostumbrado extraer la sal necesaria para su consumo particular. Esta excepción no subsistirá para los contratistas ó explotadores de las salinas de comunidades.

Art. 26º. Quedan igualmente exentos del impuesto los pescadores matriculados, por la cantidad de sal que necesiten para su consumo particular, ó industria; quedando obligados a vigilar las salinas existentes en el lugar de su matrícula, para impedir todo contrabando ó tráfico clandestino.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 18 días del mes de Julio de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Manuel Jesús Obin.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de.....

Terminados los estudios que se más acertada ejecución de la ley de 11 de Enero de este año, que creó la renta de la sal demandada, el Gobierno se ha preocupado de no perder momento en su definitivo establecimiento.

Destinada exclusivamente al rescate de nuestras provincias de Taona y Arequipa, todo retraso es contrario, no menos al que interesa de la Nación, al querer de los peruanos sin discrepancia alguna.

Esta renta importa sin duda una contribución; pero tan modesta, que ella no excederá de dos centavos mensuales por habitante, que repartido proporcionalmente entre todos ellos, así nacionales y como extranjeros.

La ley dejó al Gobierno la elección entre el estanco y el percibe de un impuesto sobre la sal.

Estableciendo el estanco, en cuanto á la exportación, transporte y venta de la sal, ha obviado por el impuesto, á lo menos mientras la experiencia y una preparación sosegada y suficiente no consejan emplear aquél para el consumo interior.

Pero, si el impuesto tiene sobre el estanco aquella iliscutible ventaja, ofrece el peligro de que la especulación, tomanto por pretexto el impuesto, eleve inmoderadamente el precio de la sal, gravando sin razón al consumidor con recargo mucho mayor que el monto de aquél. Temor es este tanto mas fundado, cuanto que, á la simple expedición de la ley, el precio de la sal subió sin motivo alguno que lo excusase.

En verdad, todo aumento en el precio de la sal, sobre el que tenía en cada localidad antes de la expedición de la ley, mayor que la cuota pagadera al Estado es de todo punto injustificable; y á llamar la atención de US, acerca de la necesidad de impedirlo, está destinada esta comunicación.

Para satisfacer esa necesidad, empleará US, con el tino y sagacidad requeridas y dentro de los límites de sus atribuciones, los medios mas eficaces, quedando al efecto y en cuanto fuese necesario especialmente facultado para ello.

Sirviendo á tal propósito, el Gobierno no ha obtenido, sin dificultad, en Lima, de los principales vendedores de sal que se comprometan á venderla al público á precio conveniente. Procedimiento análogo puede ser empleado por US.

El Gobierno espera que, atendido el patriótico objeto de esta renta, hallará en la R. Pública entera, como ha sucedido en Lima, voluntaria cooperación en todo; y no puede dudar de que US, no omitirá esfuerzo porque ella se establezca en las mejores condiciones, cuidando especialmente de que no sirva de pretexto á una explotación del pueblo que, en el presente caso, tomaría caracteres verdaderamente odiosos.

La importancia del asunto ha decidido al Jefe del Estado á recomendarme que dirija á US, por mi mismo el presente oficio.

Dios guarde á US.

Manuel Jesús Obin.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la suprema resolución de 1º de Febrero de 1832 y la ley de 27 de Mayo de 1831, á que se refiere, carece de la necesaria eficacia para reprimir el contrabando, no obstante de que, con arreglo á ellas, ese delito está equiparado á los del hurto, robo ó defraudación;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. El delito de contrabando será castigado con las penas de comiso y multa, prescritas en los reglamentos fiscales, y, además, con pena corporal efectiva como hurto, robo ó defraudación, según sus circunstancias.

Art. 2º. El juicio de comiso se seguirá por las autoridades fiscales competentes, las que decretarán la prisión preventiva de los acusados, é impondrán las penas de comiso y multas respectivas, remitiendo el proceso, junto con el reo, á los jueces del Crimen que tengan jurisdicción, para que estos impongan la pena corporal efectiva, considerando el juicio de comiso como un proceso fechado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 7 de Enero de 1896.

MANUEL P. OLAECHA, Presidente del Senado.

RAMÓN A. CHAPARRO, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Eguiguren, Senador Secretario.

Ramón Boángel, Diputado Pro-Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

# EL REGISTRO OFICIAL.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 7 de Enero de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Manuel A. Barinaga.

## SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que para el nombramiento de Gobernador del Distrito de San Marcos, eleva el Subprefecto que suscribe, al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Señores Abelardo Valera  
Lizardo Zavallos  
Estanislao Vargas.

Cajamarca, Junio 24 de 1897.

Francisco Vargas.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Junio 26 de 1897.

Visto el presente oficio del Subprefecto del Cercado, y la renuncia que acompaña del Gobernador del Distrito de San Marcos, fundando en ella el mal estado de su salud y tener que ausentarse del lugar, por cuyo motivo la hace con el carácter de irrevocable; se resuelve: nombrarse para el desempeño de dicho cargo, á D. Abelardo Valera, propuesto en primer lugar de la terna. Comuníquese, expidase el título correspondiente á favor del nombrado, registrese, publique y archívese.—RAVINES.

Terna que el Subprefecto que suscribe, eleva al Sr. Prefecto del Departamento para proveer la plaza de Gobernador del Distrito de Llama.

Don Juan B. Cabrejos  
Felipe Fernández  
José Santss Gonzales.

Chota, Junio 25 de 1897.

Emilio Orosco.

Cajamarca, Junio 29 de 1897.

Visto el presente oficio del Subprefecto de Chota, en que dá cuenta que el 24 de los corrientes, ha fallecido el Gobernador de Llama: nombrarse, para reemplazarlo, al ciudadano D. Juan B. Cabrejos, que figura en primer lugar de la terna acompañada al efecto.—Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, registrese, publique y archívese.—RAVINES.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería durante el presente mes de Mayo de 1897.

### INGRESOS.

	S/ C/
Mayo 1º. A saldo en caja del mes anterior.....	379 29
Recibido de don Santiago Alva un sol por multa impuesta en 8 de Abril último.....	1
6. Idem de don José Félix Alva cincuenta centavos por multa impuesta en 24 de Noviembre último.....	50
21. Idem del Sr. Tesorero Departamental por conducto del Sr. Recaudador de contribuciones de la Provincia don Eloy Alva las cantidades siguientes: doscientos diez soles en recibos de pagos hechos á los concejos distritales de Cascaes, Guzmango, Trinidad y San Benito y cuarenta soles en efectivo para ayudar en el pago de una escuela de 2º. grado de niños de esta ciudad que forman un total de doscientos cincuenta y ocho soles á cuenta de la subvención del año 1896.....	258
22. Idem de Andres Cachay por arriendo de Ramad segundo trimestre de presente año...	10
23. Idem de don José María Zárate por id. de "Casabamba", segundo id. del id.	10
27. Idem del Sr. Tesorero De-	10

partamental por conducto del señor Recaudador de contribuciones de la Provincia don Eloy Alva, la cantidad de cuarenta y ocho soles como completo de noventa y seis soles correspondientes al Concejo del Cercado por el año 1896, para ayuda en el pago de una escuela de 2º grado de niñas de esta ciudad.....

48

Suma..... 706 79

### EGRESOS.

Mayo 1º. Pagados al Secretario del Concejo don Augusto S. Castillo su haber y gastos de escritorio del mes de Abril último, libramientos números 349 y 350, partidas 1ª y 2ª. del presupuesto vigente 1: 50

2. Idem al Tesorero que asiere su haber y gastos de escritorio del mes id., libramientos números 351 y 352, partidas 3ª. y 4ª. del id. id.. 6

3. Idem al portero del Concejo don Moises Rodriguez su haber del mes id., libramiento N°. 353, partida 5ª. del id. id.. 4

4. Idem á don Santiago Angulo, dos soles sesenta centavos importe de un libro en blanco foliado y empastado para los asientos de la Tesorería Municipal, libramiento N°. 354, partida 6ª. del id. 2 60

5. Idem al Tesorero don José Félix Alva el haber que lo corresponde al Dato del Concejo por el mes de Abril último, libramiento N°. 355, partida 7ª. del id. id..... 4

5. Idem á preceptor Señorita Amelia L. Alva, su haber del mes id., libramiento número 357 partida 9ª. del id. id..... 16

Idem al preceptor don Victor S. Diaz su haber del mes id., libramiento número 351 partida 10ª. del id. id..... 16

Idem al id. don José Natividad Castillo su haber del mes id., libramiento número 359 partida 11ª. del id. id..... 20

Idem á la preceptor Señorita Dolores Placencia, su haber del mes id., libramiento número 360 partida 12ª. del id. 10

21. Idem por el recaudador de contribuciones de la Provincia don Eloy Alva al concejo del distrito de Cascaes sesenta soles por la subvención que lo corresponde por el año 1896 recibos números 1, 2, 3 y 4 partida 3ª. del id. 60

Idem por el id. id. al concejo de la Trinidad sesenta soles por la id. que lo corresponde por el año id. recibos números 1, 2, 3 y 4 partida 13ª. del id. id..... 60

Idem por el id. id. al concejo de Sao Benito treinta soles por la id. correspondiente al primer semestre del año id. recibos número 1 partida 13ª. del id. id..... 90

Idem por el id. id. al concejo de Cascaes sesenta soles por la id. correspondiente al primer semestre del año id. recibos número 1 partida 13ª. del id. id..... 30

Suma..... 300 10

### DEMOSTRACION.

Ingresos..... 706 69  
Egresos..... 100 10

Saldo en caja..... 406 69

Tesorería Municipal.—Contumazá, Mayo 31 de 1897.

Santiago Angulo,  
Secretario.

V. B.—Alva.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Departamental de Cajamarca correspondiente al mes de Mayo de 1897.

### INGRESOS.

S/ C/	S/ C/
	538 30

Mayo 1º. A saldo del mes anterior.....

#### Arrendamiento de bienes Nacionales.

21. Recibido de varios por arrendamiento de tres tiendas que ocupan en la casa de Gobierno.....

30

#### Papel Sellado.

25. Idem del Sr. Francisco García Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos en este Departamento, en cumplimiento del artículo 4º. de la suprema resolución de 25 de Noviembre próximo pasado.....

499 05

#### Alcabala de Enagenación.

26. Idem de varios por las que les ha correspondido satisfacer en el presente mes.....

114 71

#### Adelanto de sueldos.

Idem del Sr. Jose Francisco Sotomayor, Secretario de la Prefectura, el importe del sueldo que ha devengado desde el 14 inclusive al 31 del presente, al respecto de soles 100 mensuales.....

56 66

#### Idem Idem

Idem del Teniente Coronel Indifinido Don Juan Francisco Barreto, el valor de las mensualidades de S/ 35 55 cada uno correspondientes á los meses de Enero Febrero y Marzo últimos que recibió á la vez de esta Tesorería y de la Caja Fiscal de Lima.....

106 65 163 31

#### Caja Fiscal de Lima.

Su remesa segun nota de remisión número 4 y acuse de recibo número 18.....

5000

### Deudores por servicio del presupuesto de 1887 y 1888.

Recibido de Don Hipólito Centurión, contador de moneda que fuó de esta oficina, por cuenta de su adeudo que tiene á favor del fisco.....

8 83

Suma.....

6348 70

### EGRESOS.

#### PLIEGO PRIMERO.—RAMO DE GOBIERNO Y POLICIA.

##### Prefectura y Sub-prefecturas.

Pagado al habilitado de la Prefectura Don Adolfo Zuloeta, por sueldos y gastos correspondientes al presente mes; como sigue:

117 300 Para el Sr. Prefecto.....

300

118 100. \* un Secretario Don Eliseo Pérez del 1º. al 31 del actual..... 43 34

Idem del id. El id. Don José Francisco Soto mayor del 14 al 30 id..... 56 66

100

119 50. \* un Amanuense auxiliar..... 50

50

120 50. \* Oficial archivero..... 50

40

121 40. \* Amanuense..... 40

122 60. El Ayudante Teniente Don Elizázar Sarabia del 18 al 30 del actual..... 26

34

123 10. \* Portero ..... 10

Subprefecturas.

Pagado á varios Subprefectos, sur haberes correspondientes al presente mes en este orden:

124 120. Provincia del Cercado Sr. Francisco Vargas.....

120

125 100. Provincia de Hualgayoc Sr. José M. Baluarte.....

100

Provincia de Celendín Sr. Adolfo Colina.....

100

125 100. Provincia de Jaén Sr. Antonio N. del Arco.....

100

125 100. Provincia de Chota Sr. Emilio Orozco.....

100

Idem id. pagado al ex Subprefecto de la Provincia de Chota don Manuel Marcialino Vargas, por sus haberes correspondientes á los días 16, 17 y 18 del mes de Febrero último, conforme á la liquidacion respectiva en el expediente de su propósito.....

10

125 100. Provincia de Contumazá Sr. Manuel S. Sevilla....

100

Pagado á varios Amanuenses archiveros sus haberes correspondientes al presente mes, en este orden:

126 30. Provincia del Cercado Don Telesforo Castro.....

40

127 30. Provincia de Hualgayoc Don Emilio Becerra.....

30

127 30. Provincia de Celendín Don Miguel Centurion.....

80

127 30. Provincia de Jaén Don Manuel Mesías Escobedo...

80

127 30. Provincia de Contumazá Don José Manuel Alva...

80

127 30. Provincia de Cajabamba Don José N. Murga.....

80

127 30. Provincia de Chota Don Carlos A. Ramos.....

80

810

#### Gasto Material.

128 20. Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura.....

20

129 50. Para impresión del «Registro Oficial».....

50

130 70. Para útiles de escritorio y alumbrado de las Subprefecturas del Cercado, Hualgayoc, Jaén, Chota, Celendín, Contumazá y Cajabamba, si respecto de soles 10 cada una.....

70

#### Gendarmería del Departamento.

# EL REGISTRO OFICIAL.

140 80. Para un Capitán.....	80	10. Idem á la Señora Josefina Carbajal V. de Estrada.....	10
141 60. " Un Teniente.....	60	18 33 Id. Micaela Posada V. de Urruaga.....	18 33
142 100. " dos Alférez á S/ 50 cada uno.....	100	11 33. Id. Rosa Cueva V. de Lara.....	11 33
144 27. " un Sargento 1º .....	27	10. Señora Rosario Urteaga V. de López.....	10
145 96. " Cuatro id. segundos á S/ 24 cada uno.....	96	32 22 Señoritas Adela y Margarita Ravines.....	32 22
146 88. " Id. cabos primeros id. id. 22 id.....	88	10. Idem Rosalia Apaestegui V. de Silva.....	22
147 740. " Treinta y siete soldados á 20 S/ id.....	740		
		<b>Gasto Extraordinario.</b>	
		<b>Comision.—Venta de papel sellado.</b>	
		491. Pagado al Sr. Francisco García Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, por el 5 % de premio según valor de S/ 499 05 que importa el valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes.	
		24 95 429 87	
		<b>PLIEGO QUINTO — RAMO DE GUERRA.</b>	
		<b>Gasto Personal.</b>	
		<b>Inválidos en plaza.</b>	
		60. Pagado al Teniente don Belisario G. Castañeda.....	60
		48 75 Idem de id. don Francisco de S. Villanueva.....	48 75
		50. Idem al Subteniente don Pedro I. Vilchez.....	50
		26. Idem al Sargento 1º Agustín Villena.....	26
		<b>Inválidos dispersos.</b>	
		13 50. Pagado al inválido Baltazar Tejada, su pension correspondiente al presente mes.....	13 50
		<b>Indefinidos.</b>	
		35 55. Idem al Teniente Coronel don Juan Francisco Barreto, su pension del presente mes.....	35 55
		Idem al Teniente don Narciso Rodríguez id.....	11
		<b>Licenciados.</b>	
		10. Idem al Teniente don Pedro Casas, por su pension correspondiente al presente mes.....	10
		<b>Gasto Extraordinario.</b>	
		<b>Conscriptos.</b>	
		8333 33. Pagado á varios Conscriptos por socorros diarios, conforme á las papeletas de su propósito.....	
		77 50	
		Idem al Capitán don Genaro Pró, Ayudante Mayor del Batallón «Junin N°. 1», para que cubra algunos créditos pendientes ocasionados en la confección de 15 bultos con vestuario del expresado Batallón, de Iquitos á esta ciudad; y cuyo gasto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto del Departamento.....	
		120	
		Idem á los arrieros Antonio Mejía y Marcos Mejía, por el flete de 2 acémulas que han conducido de esta ciudad á la estación de Yonan, el expresado vestuario; gasto que también se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto....	
		36 488 30	
		<b>Suma.....</b>	<b>6328 74 124 80</b>
		<b>RESUMEN.</b>	
		Ingresos.....	6348 70
		Idem Egresos.....	
		Ramo de Gobierno.....	4809 70
		" " Justicia.....	1000 60
		" " Hacienda.....	429 87
		" " Guerra.....	488 30 6328 47
		<b>Saldo.....</b>	<b>20 23</b>
		Cajamarca, Mayo 31 de 1897.	
		Vº. Bº.—Bustamante.	
		Cornelio M. Castro.	
		<b>Edicto.</b>	
		José Dolores Contreras, Juez de 1ª. Instancia de las Provincias de Cajamarca Cantumazá y Celendín.	
		Por el presente primer Edicto: cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Santiago Castillo y María Concepción Cerrano, vecinos de Contumazá, para que en el término de quince días se presenten en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que les resulta, del sumario instruido por los delitos de heridas y lesiones en la persona de Don Damian Gutierrez; teniendo entendido, que no obstante que estén prófugos para que por ello cese la acción de la justicia.	
		Librado en Cajamarca, á los veintiocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y siete.	
		José D. Contreras,	
		Nasario Quevedo, Escríbano del Crimen.	
		<b>SUMARIO</b>	
		Padron de minas de los Asentamientos de Cajabamba y Contumazá.	
		Reglamento del Impuesto sobre el consumo de la Sal.	
		Ministerio de Hacienda y Comercio.	
		Circular del Sr. Ministro del Ramo á los Señores Prefectos de la República para que cuiden del mejor establecimiento del impuesto á la sal.	
		Sección Departamental.	
		Terna y decreto nombrando Gobernador del Distrito de San Marcos.	
		Otra id. nombrando Gobernador de Llamas.	
		Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal de Contumazá por Mayo último.	
		Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Departamental por Mayo último.	
		IMPRENTA DEL ESTADO W. Basauri.	